Pereira, 22 de marzo de dos mil veintiseis (2026)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FIJA EL JUZGAMIENTO A SEGUIR

ASUNTO POR TRATAR

El despacho del suscrito Director Administrativo de Control Disciplinario Interno – juzgamiento recibe el expediente disciplinario No. 2543 - 2024 adelantado en contra de **LEONARDO FABIO MUÑOZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.027.854;** con el fin de avocar conocimiento y fijar el procedimiento a seguir en la etapa de juzgamiento conforme a lo descrito en el artículo 225A del Código General Disciplinario.

CONSIDERACIONES

Mediante Decreto No. 000052 del 23 de enero de 2023, por medio del cual se modifica parcialmente el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Pereira, fijada mediante Decreto 787 del 23 de octubre de 2018, se creó el cargo de Director Administrativo de Control Disciplinario Interno con el propósito principal de:

> *"Ejercer la potestad disciplinaria de juzgamiento sobre los servidores públicos del Sector Central de la Alcaldía de Pereira y del personal docente directivo y administrativo de la Secretaría de Educación, cumpliendo fielmente los principios rectores regulados en la ley disciplinaria vigente."*

El alcalde del municipio de Pereira, a través del Decreto No. 000363 del 09 de abril de 2025, nombró al Director Administrativo de Control Disciplinario Interno – Juzgamiento, quien es competente para tramitar la presente actuación disciplinaria, puesto que la misma, se encuentra en etapa de juzgamiento. Teniendo en cuenta los decretos referidos, este funcionario es competente para fijar el procedimiento a seguir en esta etapa procesal, según lo establecido en el artículo 225A del Código General Disciplinario:

> *"**Fijación del juzgamiento a seguir.** Recibido el expediente, el funcionario competente para el juzgamiento, mediante auto de sustanciación motivado, decidirá de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*
>
> *El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.*
>
> *También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54 numerales 4 y 5; 55 numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56 numerales 1, 2, 3, 5; 57 numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62 numeral 6.*
> *Parágrafo. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de*

recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión." (Negritas propias).

El presente asunto deberá tramitarse por el juicio ordinario, toda vez, que no se cuenta con los recursos físicos y dotacionales que permitan garantizar los principios de celeridad, eficacia y economía procesal. Por lo anterior, esta dependencia dispondrá que, por el término de **quince (15)** días, el expediente disciplinario con radicado No. **2543 - 2024** quede a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría. Durante este tiempo, podrán presentar descargos, aportar y solicitar pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Director Administrativo de Control Disciplinario Interno – juzgamiento, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código General Disciplinario, y en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 225A y 225B.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la investigación disciplinaria No. **2543 - 2024**, adelantada en contra de **LEONARDO FABIO MUÑOZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.027.854** y continuar con su trámite.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso por el JUICIO ORDINARIO, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Disponer que, por el término de **quince (15) días hábiles**, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría de la Dirección Administrativa de Control Disciplinario Interno – Juzgamiento, ubicada en la Carrera 7 No. 18-55, Piso 3, Alcaldía de Pereira. Asimismo, podrán acceder al mismo mediante solicitud enviada al correo electrónico disciplinario-juzgamiento@pereira.gov.co. Durante este término, los sujetos procesales podrán presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Código General Disciplinario.

CUARTO: La renuencia del investigado o de su defensor a presentar los descargos, así como a aportar y solicitar pruebas, no interrumpe el trámite de la actuación.

QUINTO: Advertir acerca de los beneficios que comporta la confesión y aceptación de cargos en la etapa de juzgamiento, según lo previsto en el artículo 162 del Código General Disciplinario.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SÉPTIMO: Notificar la presente decisión personalmente por estado, según lo previsto en el artículo 122 del Código General Disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO ANDREI SALAZAR HERNANDEZ
Director Administrativo de Control Disciplinario Interno – Juzgamiento
Proyectó: Anderson Gutierrez C.– Abogado de contratista.

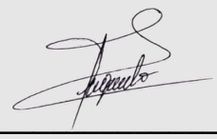
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - JUZGAMIENTO

CERTIFICO

Por Estado No.14

De fecha 23/04/2026

Notifiqué la providencia de 22/03/2026 mediante la cual se avoca conocimiento y se fija el procedimiento a seguir.



ANGELO ANDREI SALAZAR HERNANDEZ
Director Administrativo – Juzgamiento